



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!

DECRETO N° 551 DE 21 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: UNIÓN SINDICAL DE DIRECTIVOS DE LA EDUCACIÓN - USDE Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20

LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículo 303 y 305 de la Constitución Política, los Convenios 151 y 154 de la OIT, la Ley 411 de 1997, y el Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia dispone: "*Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".

Que, desde la ratificación de los Convenios 151 y 154 de la OIT, los cuales fueron incorporados a la legislación laboral nacional por medio de las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, se empezaron a trabajar las medidas para dar aplicación a los mismos, de acuerdo a las condiciones nacionales, tal como lo ordenan los citados Convenios.

Que la Ley 411 de 1997 aprobó el Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dicha normatividad en su Artículo 7 establece: "*Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo, y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones*".

Que, el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, aplicable en todas las entidades y organismos del sector público, con sus correspondientes excepciones.

Que, a su turno el Decreto 1072 de 2015, compiló el Decreto 160 de 2014, y en lo relativo al derecho de negociación en los servidores públicos; entre otros aspectos, estableció las instancias administrativas para viabilizar la discusión y análisis de las peticiones de las organizaciones sindicales, los términos para la discusión de las mismas y la obligación de expedir los actos administrativos a que haya lugar o dar respuesta motivada de las razones por las cuales no se accede a las peticiones formuladas.

Que, en el Decreto 160 de 2014, se estable como reglas de la negociación el respeto a las competencias constitucionales y legales atribuidas a las entidades y autoridades públicas;



DECRETO No. 551 DE 12.1 DIC 2023

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: UNIÓN SINDICAL DE DIRECTIVOS DE LA EDUCACIÓN - USDE Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

el respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal; una sola mesa de negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad o autoridad pública.

Que, en calenda 28 de febrero de 2023, la organización sindical: UNIÓN SINDICAL DE DIRECTIVOS DE LA EDUCACIÓN – USDE, radico pliego de solicitudes ante el Departamento del Magdalena.

Que, el pasado 29 de mayo de 2023 las organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena SINTRAGOBERMAG, Sindicato Nacional de empleados y Trabajadores Oficiales y Administrativos de Colombia de Colombia- SINALTROADICOL y Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación- SINT RENAL ante el Departamento del Magdalena unificaron el pliego de solicitudes y la comisión negociadora, pero la Unión Sindical de Directivos de la Educación USDE al ser un asunto netamente de calidad educativa y docentes con recursos del Sistema General de Participación, acordó mesa de negociación diferente.

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena mediante Resolución 453 de 25 de agosto de 2023, designó como negociadores de la administración departamental a: Secretario De Infraestructura, Camilo Andrés Acosta Guerra, Jefe Oficina Programa De Alimentación, Herly Bibiana Ramos Socha, Secretario De Educación, Luis Guillermo Rubio Romero, Profesional Especializado Adscrito A La Secretaría De Educación, Margareth Mercado Pérez, Profesional Especializado Adscrito A La Secretaría De Educación, José Alexander Alarcón Quiroga, Profesional Especializado Adscrito A La Secretaría De Educación, Sergio Lora Montaña, Jefe de Oficina Asesora Jurídica Sebastián David Arboleda Cruz, Asesores Jurídicos Externos Carlos Iván Quintero Daza y Natalia Mattos Cantillo.

Que la Organización Sindical presentó como negociadores para esta representación a los señores CASTRO DÍAZ BUENAVENTURA EDUARDO, DÍAZ BARRETO ROBERT DARÍO, CASTILLA LOZANO JORGE LUIS, VILLANUEVA, BERMÚDEZ DAVID ENRIQUE, EVILLA CORTINA LUIS ALBERTO, CESAR AUGUSTO ALFARO TEJEDA, JOSÉ JOSÉ LUIS CABRERA, suplentes SOMERSON MUNIVE JOSÉ RICARDO Y VILLADA BONILLA JOSÉ ADRIÁN, los mismos que fueron respaldados por los asistentes para ser los negociadores del pliego de peticiones que será presentado al Departamento de Magdalena.

Que la mesa se instaló el día 12 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023, prorrogada por veinte (20) días hábiles adicionales hasta el 19 de diciembre de 2023, en virtud del artículo 2.2.2.4.10 numeral 4 del Decreto 1072 de 2015.

Que la comisión negociadora del Departamento del Magdalena y la organización sindical: Unión Sindical De Directivos De La Educación - USDE, suscribieron acuerdo colectivo el 19 de diciembre de 2023.





DECRETO No. 551 DE 21 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO
DE SOLICITUDES UNIFICADO ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: UNIÓN
SINDICAL DE DIRECTIVOS DE LA EDUCACIÓN - USDE Y LA GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

Que, en virtud de la disposición normativa Artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, se expide el presente acto administrativo por medio del cual se adopta el Acuerdo de Negociación de Pliego de Solicitudes Unificado de la organización sindical: Unión Sindical De Directivos De La Educación – USDE con el Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: ADOPTAR. Adoptase el Acuerdo Colectivo Suscrito el 19 de diciembre de 2023, entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y la Organización Sindical Unión Sindical De Directivos De La Educación – USDE.

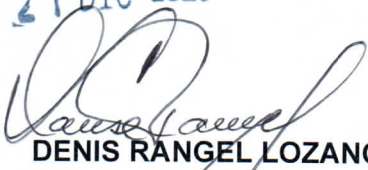
Parágrafo Único: El Acuerdo colectivo suscrito el 19 de diciembre de 2023, hace parte integral de este acto administrativo.

SEGUNDO. Remitir el presente acto administrativo a la Secretaría General, Oficina de Talento Humano, Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Educación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, para que realicen las actuaciones propias de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

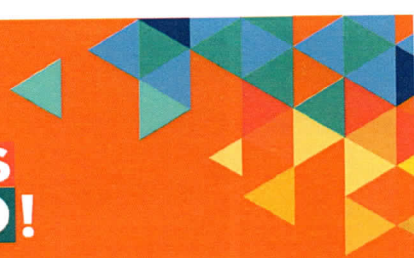
Dado en Santa Marta, a los

21 DIC 2023


DENIS RANGEL LOZANO

Gobernadora encargada del Departamento del Magdalena

Proyectó:	Margareth Mercado	Profesional Especializado	
Revisó:	Betty Horta Miranda	Secretario de Educación	
Revisó:	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Natalia Mattos Cantillo	Asesor Jurídico Externo	
Revisó:	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	



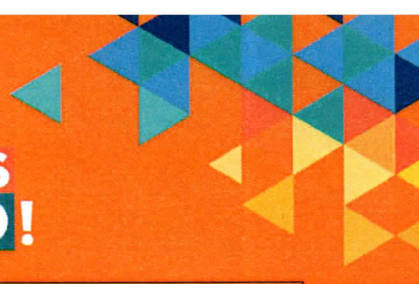
ACTA FINAL DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LAS SECCIONAL MAGDALENA DE LA UNIÓN SINDICAL DE DIRECTIVOS DE LA EDUCACIÓN - USDE	
Fecha: 18/12/2023	Lugar: Secretaría de Educación Departamental
Hora: 4:00 P.M.	Responsable: BETTY CECILIA HORTA MIRANDA
Objetivo de la reunión: Mesa de negociación del pliego de solicitudes unión sindical de directivos de la educación – USDE	

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	ASISTENCIA
SEBASTIAN ARBOLEDA CRUZ	JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA	SI
JENNY CAMACHO NEUTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA (E)	SI
SADIA TORRADO PUERTA	JEFE OFICINA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN	SI
BETTY CECILIA HORTA MIRANDA	SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)	SI
MARGARETH MERCADO PERÉZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN	SI
JOSE ALEXANDER ALARCON QUIROGA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN	SI
SERGIO LORA MONTAÑO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN	SI
CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA	ASESOR CONTRATISTA	SI
NATALIA MATTOS CANTILLO	ASESOR CONTRATISTA	SI

COMISIÓN NEGOCIADORA UNIÓN SINDICAL DE DIRECTIVOS DE LA EDUCACIÓN
U.S.D.E.

NOMBRE Y APELLIDO	NO. CÉDULA	CARGO	FIRMA
CESAR AUGUSTO ALFARO TEJEDA	85488701	PRESIDENTE	SI
DAVID VILLANUEVA BERMUDEZ	85448704	FISCAL	SI
ROBERT DIAZ BARRETO	85483812	SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL Y FINANCIERO	SI
JOSE LUIS CABRERAS PABON	85457391	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y ASUNTOS PEDAGÓGICOS	SI
JORGE CASTILLA LOZANO	85444846	DELEGADO	SI
LUIS EVILLA CORTINA	12598849	DELEGADO	SI

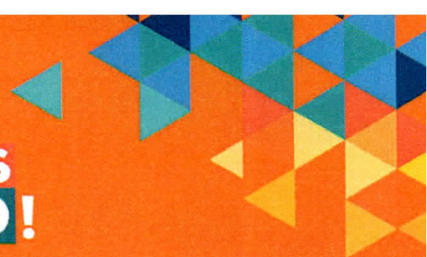


	1. Orden del día
	2. Verificación de Quorum de las comisiones negociadoras de las partes.
	3. Discusión y aprobación del pliego de peticiones.

Desarrollo
El 29 de septiembre de 2023, se da inicio a la mesa de negociación del pliego de solicitudes presentado por las seccional Magdalena de la unión sindical de directivos de la educación – USDE, con la intervención del Secretario de Educación quien preside, siendo las 9:30 am da saludo de bienvenida a los miembros presentes; quien reitera el respeto irrestricto de la Administración al ejercicio del derecho de libertad sindical y en particular a la negociación colectiva, se da lectura la Resolución 453 de 25 de agosto de 2023. Se hace un llamado a lista y se da por iniciada la mesa de negociación. El presidente de unión sindical de directivos de la educación – USDE Cesar Alfaro lee uno a uno los pliegos de peticiones y la comisión negociadora de la Gobernación del Magdalena. Las sesiones de las mesas de negociación se desarrollaron sin inconvenientes. El periodo de negociación fue suspendido en calenda 29 de septiembre de 2023, y reanudado el 19 de octubre de 2023, fecha en la cual se acreditó la conformación de los designados negociadores por parte del sindicato para el pliego de peticiones de 2023, el cual fue aportado en dicha fecha por correo electrónico. En este orden de ideas, una vez reanudado el término de suspensión se continuo con las mesas de negociación dentro de los términos señalados por el Decreto 160 de 2014. Las discusiones del pliego se realizaron con fundamentos objetivos y dentro de los parámetros normativos, y de dichas sesiones en los términos legales y con observancia de los ritos de las lecturas de actas anteriores y puntos previamente discutidos y concertados, se estableció como acuerdo final, el siguiente: CAPITULO I JORNADA ÚNICA ARTICULO SEGUNDO: Vincular en la mesa técnica de Jornada Única a la unión sindical de directivos de la educación – USDE, la cual seguirá estudiando si la implementación de la Jornada Única en los establecimientos educativos del Departamento cumplen con los componentes de Infraestructura, planta de personal docente y administrativo, alimentación escolar, componente pedagógico (articulación del PEI, currículo plan de estudios, servicios públicos, identidades de realidades de contexto) según los dispuesto en el decreto 2105 de 2017 y demás normas reglamentarias. Esta comisión se vinculará en la próxima mesa técnica después de firmado los acuerdos del sector educativo. CAPITULO II CALIDAD EDUCATIVA ARTICULO TERCERO: La Gobernación del Magdalena reactivara el comité de calidad departamental y dentro del comité la mesa territorial de Formación docente, con la participación de Centro de Estudios de Formación Docente CEID de EDUMAG y la unión sindical de directivos de la educación – USDE como lo establece la ley 115 de 1994 y el decreto 709 de 1996 coordinado por la Oficina de Calidad de la Secretaria de Educación Departamental, los cuales deberán revisar y actualizar el Plan de Formación docente y establecerán los criterios de selección para acceder a los beneficios que otorgue este plan. Este acuerdo se implementará en el próximo comité después de firmado los acuerdos del sector educativo.



19x



ARTICULO CUARTO: La Gobernación del Magdalena cumplirá la normatividad vigente en cuanto a relación técnica alumno - docente con fundamento en los dos estudios realizados por FECODE y M.E.N, con los criterios establecidos, se acogerá la nueva fórmula de relaciones técnicas y el cabal cumplimiento del Acuerdo séptimo entre FECODE- M.E.N, respecto al número de alumnos, dimensión de aula, para evitar el hacinamiento.

ARTICULO QUINTO: La Gobernación del Magdalena, a través de la Secretaria de Educación se compromete a garantizar la conectividad de 200 sedes educativas en el Departamento del Magdalena.

CAPITULO III COBERTURA EDUCATIVA

ARTICULO SEXTO: La Gobernación del Magdalena garantizara el acceso y permanencia de la población estudiantil en las instituciones Educativas oficiales, de conformidad con la legislación educativa.

ARTICULO SÉPTIMO: La Gobernación del Magdalena ratifica su compromiso de la no contratación con ONG, comunidades religiosas y operadores privados de cualquier índole, para la prestación del servicio educativo, garantizando la matricula a los niños, niñas y jóvenes en edad escolar en las instituciones Educativas del Estado.

ARTICULO OCTAVO: La Gobernación del Magdalena se compromete al cese de las fusiones y al normal funcionamiento de las sedes e instituciones Educativas Departamentales, exceptuando las situaciones donde se cumpla con los criterios de cobertura y condiciones necesarias para su funcionamiento.

CAPITULO IV EDUCACIÓN INCLUSIVA

ARTICULO NOVENO: La Gobernación del Magdalena creará una mesa amplia de construcción del Plan Progresivo de implementación de la educación inclusiva (PIP) 2024-2026 del Decreto Nacional 1421 de 2017, buscando aunar esfuerzos y gestiones institucionales que propendan por garantizar la atención con calidad a población con necesidades educativas especiales y capacidades excepcionales, y así gestionar recursos, para la inversión, la formación del recurso humano (docentes de aula, docentes de apoyo, docentes sombras y personal administrativo), material didáctico, canastas educativas, estrategia de permanencia como transporte escolar y alimentación escolar a través del PAE, el mejoramiento, adecuación y construcción de infraestructura que permita el acceso y permanencia sin barreras a esta población. Esta mesa se implementará después de la firma de los acuerdos.

ARTICULO DÉCIMO: El Gobierno Departamental y la Secretaría de Educación, se comprometen a gestionar la caracterización de los estudiantes con discapacidad, capacidades excepcionales, afrodescendientes, raizales, responsabilidad penal, en el sistema de matrícula estudiantil SIMAT.

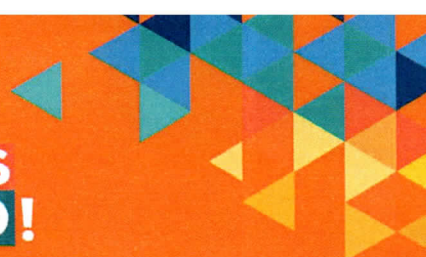
ARTICULO UNDÉCIMO: La Gobernación del Magdalena a través de la Secretaría competente promoverá la vinculación al Comité Departamental de Discapacidad la participación del Sector salud y Educación. Este acuerdo se materializará con la firma del acta final.

TITULO II POLÍTICA LABORAL

CAPITULO V PLANTA DE PERSONAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Gobernación del Magdalena se compromete a gestionar una





nueva viabilización de planta de personal oficial del Departamento del Magdalena ante el MEN, con el fin de nombrar a los Docentes faltantes en las instituciones Educativas, aplicando los parámetros de la relación alumno-grupo; alumno-docente; docente-alumnos; docentes directivos-estudiantes: considerando los diferentes niveles y modalidades educativas de acuerdo a la necesidad que se presente. Este compromiso se materializará durante la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La Gobernación del Magdalena se compromete a cumplir con los parámetros establecidos en los decretos 3020 ,1850 y la norma NTC 4595 de 1999 del ICONTEC, respecto a la asignación académica y jornada laboral para garantizar la estabilidad laboral de todos los docentes y directivos docentes en la planta de personal del Departamento del Magdalena

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Gobernación del Magdalena se compromete a vincular al personal administrativo para suplir las necesidades que existen en las instituciones educativas del departamento del Magdalena, de acuerdo con la planta viabilizada por el MEN y el presupuesto existente para el mismo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Gobernación del Magdalena a través de la Secretaría de Educación se compromete realizar el estudio de carga académica antes de finalizar el mes de marzo de cada vigencia, con el fin identificar las necesidades docentes, igualmente, expedir el acto administrativo donde se especifiquen los parámetros para asignación académica y jornada laboral en el marco del Decreto 1850 de 2002.

CAPITULO VI ASPECTOS LABORALES

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Gobernación del Magdalena se compromete a Garantizar el ascenso en el Escalafón de los Docentes y Directivos Docentes del Decreto ley 2277 y el ascenso y/o Reubicación salarial de los Docentes del decreto 1278 de Conformidad con las normas que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Gobernación del Magdalena, se compromete al Pago oportuno de la bonificación de difícil acceso a los Docentes y Directivos Docentes que laboran en Zonas de difícil Acceso como lo estipula la norma vigente. Así mismo se compromete a enviar el acto administrativo por medio del cual se reconocen las zonas de difícil acceso a las instituciones educativas del departamento.

PARÁGRAFO. La administración departamental, se compromete a reactivar el comité de zonas de difícil acceso con el fin de actualizar cuales son las instituciones educativas que se encuentran con este beneficio.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La Gobernación del Magdalena se compromete a darle funcionalidad a la Junta Departamental de Educación como lo establece el Decreto 1581 de 1994, creada e instalada en el segundo semestre del 2020.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Gobernación del Magdalena se compromete a garantizar el funcionamiento de la Comisión de Personal como lo estipula la ley. Elaboración del manual de funciones para el personal administrativo que laboran en las instituciones educativas oficiales.

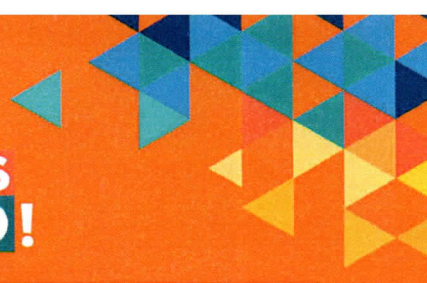
ARTICULO DECIMO NOVENO: La Gobernación del Magdalena garantizará la entrega oportuna de la dotación al personal docente y administrativo como lo estipula la Ley 70 de 1988.

ARTICULO VIGÉSIMO: La Gobernación del Magdalena se compromete al pago oportuno del porcentaje a los rectores que tienen derecho por jornada adicional y número de estudiantes desde el mes de enero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Gobernación del Magdalena se compromete a gestionar al



134



pago de viáticos y gastos de transporte a los directivos docentes cuando desde la gobernación o secretaría de educación departamental haga convocatoria oficiales fuera de su municipio de trabajo.

CAPITULO VII FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ratificar cada uno de los aspectos de los acuerdos del sector educativo contemplados en el Decreto 0655 del 30 diciembre de 2019.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Gobernación del Magdalena, en conjunto con unión sindical de directivos de la educación – USDE, realizará un seguimiento riguroso a los compromisos que se adquieran en el Comité Regional del Fondo Prestacional del Magisterio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Gobernación del Magdalena, destinará, los recursos humanos y tecnológicos para cumplir con los trámites de las solicitudes de prestaciones sociales y económicas, para cumplir en el término de ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Gobernación del Magdalena se compromete a realizar en el marco de sus competencias, un seguimiento oportuno a la prestación de los servicios médicos que brinda el prestador del servicio de salud a los directivos docentes, docentes y sus familiares, garantizando el cumplimiento en lo estipulado en el contrato suscrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Gobernación del Magdalena garantizará medidas administrativas que permitan el cumplimiento oportuno de los conceptos de medicina laboral, los traslados por salud, respeto de hora de lactancia materna y disfrute de licencias y/o vacaciones cuando ellas se interrumpan por motivo de licencias de maternidad, paternidad o enfermedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Gobernación del Magdalena bajo el liderazgo de la secretaria de Educación activará el comité paritario de Salud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Gobernación del Magdalena bajo el liderazgo de la Secretaría de Educación se compromete a dar funcionalidad al Comité Regional del Fondo Prestacional del Magisterio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Gobernación del Magdalena bajo el liderazgo de la secretaria de Educación dará respuesta a las peticiones dirigidas por los docentes y directivos docentes al fondo de prestaciones sociales, en términos de la Ley.

CAPÍTULO VIII BIENESTAR DE LOS EDUCADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La Gobernación del Magdalena se compromete a garantizar los recursos independientemente de la modalidad en que se desarrollen las justas deportivas y el encuentro cultural y folclórico (presencial o virtual), y se elaborará de manera oportuna el proyecto de inversión pública - MGA y quede radicado en el Banco de proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental, este proyecto se actualizará anualmente.

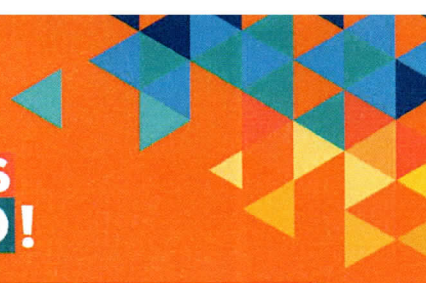
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La gobernación del Magdalena, estudiará la creación de un rubro para la conmemoración del día del directivo docente.

CAPÍTULO IX COMUNIDAD EDUCATIVA Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Gobernación del Magdalena se compromete a gestionar



SAE



ante las empresas de servicio de transporte intermunicipal y entidades públicas convenios, para garantizar el derecho de una tarifa diferencial de transporte a los estudiantes, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 115 de 1994 en el artículo 98. Este acuerdo se materializará seis meses después de la firma de los acuerdos del sector educativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La gobernación del Magdalena, estudiará la posibilidad de adquirir un seguro colectivo según lo reglamentado en la ley 115 de 1994 que debe incluir tres (3) aspectos: seguro por muerte, seguro contra accidente y seguro por desmembración.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Gobernación del Magdalena estudiará la posibilidad de adquirir a nombre del Departamento, un seguro colectivo de riesgos laborales para los estudiantes de la media técnica que realizan pasantías y prácticas en su formación técnica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Gobernación del Magdalena cumplirá los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en lo referente a la implementación de los comedores escolares para todos los niños y niñas del Departamento del Magdalena de manera oportuna y eficiente, desde el inicio del año escolar.

CAPÍTULO X INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Gobernación del Magdalena realizará el estudio para la legalización de los predios de las Instituciones Educativas Departamentales, contados a partir de la fecha de la firma del Acta final de los acuerdos y de acuerdo a lo establecido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Gobernación del Magdalena a través de la Secretaría de Educación, realizará mejoras y/o adecuaciones en la infraestructura de las instituciones educativas de acuerdo a lo establecido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La Gobernación del Magdalena a través de la Secretaría de Educación, gestionará recursos para la construcción de Instituciones Educativas departamentales nuevas, de acuerdo a lo contemplado en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027.

CAPÍTULO XI

FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Gobernación del Magdalena vinculará un equipo idóneo que socialice con los docentes y directivos docentes la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y su decreto reglamentario, sobre la convivencia escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, para combatir el matoneo, el Ciber Bullying, al interior de las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La Gobernación del Magdalena reactivará y dará funcionalidad a los Comité de Convivencia Escolar y Departamental para adelantar estrategias, campañas o capacitaciones sobre la resolución de conflictos, para orientar a la población estudiantil y sus familias en los mecanismos a utilizar para una convivencia pacífica.

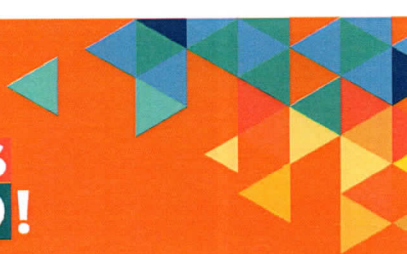
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: La Gobernación del Magdalena adelantará capacitaciones sobre la Ley 1098 de 2006, sobre el régimen penal para los adolescentes, dirigidas a los padres de familia, estudiantes, docentes y directivos docentes, para que sea aplicado a los manuales de convivencia.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: La Gobernación del Magdalena adelantará con el apoyo de la oficina de calidad, la capacitación para la RESIGNIFICACIÓN de los manuales de convivencias de las Instituciones Educativas del Departamento.

TÍTULO III



1546



CAPÍTULO XII
GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: La Gobernación del Magdalena se compromete a revisar, incorporar y adecuar el contenido de la Ley 712/01 para el respeto del fuero sindical; Como ente administrador (certificado) informar, orientar y garantizar los derechos de ASOCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN de los servidores públicos docentes que estatutariamente ostentan un cargo y/o representación sindical en el cumplimiento de sus funciones otorgadas y delegadas por las bases del magisterio (constituyente sindical primario); al tenor de los derechos fundamentales derivados de los artículos 38, 39 y 55 superior.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La Gobernación del Magdalena gestionará a través del Ministerio del Interior el esquema sindical de protección colectivo, es decir, oficialmente realizar las gestiones gubernamentales para cumplir, preservar y garantizar el derecho constitucional a la protección de la vida y la integridad física de los dirigentes sindicales del magisterio, en tanto se presenten situaciones de riesgo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: La Gobernación del Magdalena tramitará oportunamente las solicitudes de afiliación y descuento de los afiliados del Sindicato de Trabajadores de la Educación del Magdalena, unión sindical de directivos de la educación – USDE por parte de los trabajadores de la educación oficial como lo estipulan la Constitución Política, las leyes y los estatutos de la organización sindical, detallando la información de afiliados por municipio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: La Gobernación del Magdalena se compromete a otorgar y garantizar los permisos sindicales a los miembros de la Junta Directiva de la unión sindical de directivos de la educación – USDE

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: La Gobernación del Magdalena se compromete garantizar los permisos sindicales, para la participación activa de los directivos docentes en las actividades programadas por la organización sindical.

TÍTULO IV CAPÍTULO I
PERÍODO DE VIGENCIA

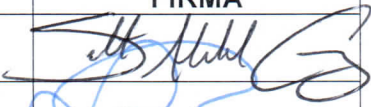
El presente acuerdo tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la firma del presente Acuerdo hasta el 18 de diciembre del año 2025.

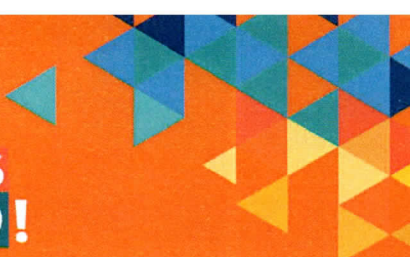
CAPÍTULO II
COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El comité de seguimiento al presente acuerdo estará conformado por los integrantes de la Junta Directiva de la unión sindical de directivos de la educación – USDE, y por los miembros de la Administración Departamental: Secretaría de Educación (calidad educativa, cobertura, administrativa y financiera), Oficina de PAE y oficina de Jurídica de la Gobernación. Este comité sesionará por derecho propio el último miércoles de cada Trimestre en las Instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental o en la Gobernación del Magdalena.

En constancia, se firma en Santa Marta a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2023

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
SEBASTIAN ARBOLEDA CRUZ	JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA	
JENNY CAMACHO NEUTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA (E)	
SADIA TORRADO PUERTA	JEFE OFICINA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN	



	ALIMENTACIÓN	
BETTY CECILIA HORTA MIRANDA	SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)	
MARGARETH MERCADO PERÉZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
JOSE ALEXANDER ALARCON QUIROGA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
SERGIO LORA MONTAÑO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA	ASESOR CONTRATISTA	
NATALIA MATTOS CANTILLO	ASESOR CONTRATISTA	

COMISIÓN NEGOCIADORA UNIÓN SINDICAL DE DIRECTIVOS DE LA EDUCACIÓN U.S.D.E.

NOMBRE Y APELLIDO	NO. CÉDULA	CARGO	FIRMA
CESAR AUGUSTO ALFARO TEJEDA	85488701	PRESIDENTE	
DAVID VILLANUEVA BERMUDEZ	85448704	FISCAL	
ROBERT DIAZ BARRETO	85483812	SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL Y FINANCIERO	
JOSE LUIS CABRERAS PABON	85457391	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y ASUNTOS PEDAGÓGICOS	
JORGE CASTILLA LOZANO	85444846	DELEGADO	
LUS EVILLA CORTINA	12598849	DELEGADO	

